

ORD N° 167.

ANT.: 1) Oficio N°91562, de 13 de enero de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

2) Oficio N°89887, de 19 de diciembre de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

3) Oficio N°87904, de 11 de diciembre de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Responde solicitud de información sobre unidad fiscalizable “Planta Carmelita de Colliguay”, emplazada en comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

SANTIAGO, 17 de enero de 2025.

A : KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con fecha 14 de enero de 2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) recibió el oficio del ANT. 1), mediante el cual, se solicitó informar “sobre la posibilidad de fiscalizar las actividades mineras que se están desarrollando en la zona de Colliguay verificando su cumplimiento acorde a la normativa ambiental vigente y evaluar el impacto ambiental generado por el tránsito de camiones mineros en la Cuesta Colliguay (...)”. A través del ANT. 2 y 3) la Cámara de Diputados y Diputadas, solicitó informar en similar tenor, respecto a las actividades de fiscalización desplegadas por la SMA para verificar una eventual elusión del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”) que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente



de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

3. En el marco de nuestras competencias, cumpla con informar que esta Superintendencia en diciembre de 2024, recibió una serie de denuncias en contra de la unidad fiscalizable "**Planta Carmelita de Colliguay**" (en adelante, la "planta" o el "proyecto") cuyo titular es "**Sociedad Minera Carmelita de Colliguay Ltda.**" (en adelante, el "titular"), por una presunta elusión del proyecto minero al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Revisados los antecedentes de las denuncias, se observó que el proyecto no cuenta con una resolución de calificación ambiental asociada.
4. Con motivo de lo anterior, personal de fiscalización **con fecha 12 de diciembre de 2024** concurrió a la UF para efectos de realizar una actividad de inspección ambiental, en donde se entrevistó al Jefe de Planta del proyecto, quien informó que el objeto del proyecto consistiría en recuperar oro mediante el proceso de lixiviación en pilas y solución de cianuro, complementado con un tratamiento de adsorción mediante carbón activado. Para ello, se estaría utilizando la infraestructura y caminos preexistentes en el lugar.
5. El proyecto tendría una capacidad de tratamiento de mineral de 2.000 ton/mes, el que habría sido autorizado por el Servicio Nacional de Minería y Geología (en adelante, "SERNAGEOMIN"). Por otra parte, el Jefe de Planta informó que el titular habría celebrado un contrato de arriendo el año 2023 para la exploración y explotación de pertenencias mineras.
6. Luego de la entrevista, personal de fiscalización efectuó un recorrido en el sector de extracción del mineral, en que se constató que corresponde a una mina a rajo abierto. Luego se recorrió el sector de la planta de tratamiento de la UF, en que se proyectan pilas de lixiviación y una planta de chancado.
7. En la misma actividad de inspección ambiental, esta SMA efectuó un **requerimiento de información al titular**, en que le solicitó acompañar copia del contrato de arriendo que le permitiría operar en el lugar; cronograma de actividades del proyecto, para la etapa de construcción y operación de la planta; copia del Proyecto de Explotación Simplificado Mina Colliguay 1 – 20, realizado por Andacollo Proyectos Mineros de fecha agosto 2023 y copia de la Resolución SERNAGEOMIN que autoriza la explotación mineral.
8. Con fecha 27 de diciembre de 2025, los antecedentes solicitados fueron entregados por el titular, entre los cuales se acompañó la Resolución Exenta N°61, de 27 de febrero de 2024, de SERNAGEOMIN, que "aprueba el proyecto de explotación simplificado – pes- proyecto "Mina Colliguay" presentado por la empresa sociedad Minera Carmelita de Colliguay Ltda. para la faena



minera Mina Colliguay 1-20, ubicada en la comuna de Quilpué, provincia de Marga-Marga, región de Valparaíso [rpm 19.1-14143] [id de faena 20342549-k]", la cual se adjunta, para su consulta.

9. Al respecto, cumpla con relevar que las actividades de fiscalización se encuentran actualmente en curso, y una vez finalizadas, tanto su análisis como conclusiones serán sistematizados en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental. Una vez elaborado dicho informe, los antecedentes pasarán a análisis de Nivel Central de la SMA para que se verifique o descarte la existencia de infracciones de competencia de este servicio, que ameriten el inicio o no de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del titular.
10. En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta. En este sentido, **se debe hacer presente que, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que "quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso".**
11. En razón de ello, se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTA ★
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/CRT

Adjunto:

- Resolución Exenta N°61, de 27 de febrero de 2024, de SERNAGEOMIN.

Distribución:

- Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile.
Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl



C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expedientes Cero Papel N°28151/2024, 28978/2024 y 919/2025.

